

INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE RESOLUCIÓN No. 0001

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN POR CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO IDRD-SG-CM-069-2025”.

EL SECRETARIO GENERAL (E),

En ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas por el Acuerdo 04 de 1978, el Decreto-Ley 1421 de 1993, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto Nacional 1082 de 2015, Resolución No. 176 de 2024, aclarada por la Resolución No. 1677 de 2024, Resolución No. 1671 de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Distrital de Recreación y Deporte IDRD, es un establecimiento público del orden distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, adscrito a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, creado mediante el Acuerdo 4 de 1978, el cual en su artículo 2, precisa entre otras funciones las de: *“6. Administrar los escenarios deportivos de modo que, dentro de criterios de esparcimiento para los ciudadanos, permitan ingresos en taquillas para atender al mantenimiento y mejoramiento de los mismos”; “8. En general, celebrar toda clase de negocios jurídicos, de administración, disposición, gravamen o compromiso de sus bienes o rentas, dentro de la órbita de sus funciones”.*

Que en cumplimiento de lo anterior, la Resolución 006 de 2017 *“Por la cual se modifica la estructura organizacional y las funciones de las dependencias del Instituto Distrital de Recreación y Deporte y se dictan otras disposiciones”*, modificada por las Resoluciones 002 de 2023 y 014 de 2025, establece las dependencias que hacen parte de su estructura organizacional, definiendo para el efecto las funciones específicas atribuidas a cada una de ellas, con la finalidad de responder a las necesidades institucionales. De esta manera, corresponde al IDRD a través de la Subdirección Técnica de Parques, según el numeral 4) del artículo 14 de la citada resolución, *“Coordinar el manejo integral en los parques y escenarios administrados por el Instituto para el uso y disfrute de la comunidad”.*

Que sobre este punto, es importante resaltar que es obligación del Estado intervenir de forma activa en la realización de actividades de espectáculos públicos ya sea de forma directa o indirecta y en la adecuación de espacios que cumplan las especificaciones técnicas requeridas. Para tal fin, se suscribió el Contrato de Concesión de uso especial de bienes públicos bajo el esquema de Asociación Público Privada No. 3665 de 2019, con el objeto de: *“El presente contrato de concesión bajo el esquema de asociación público privada de iniciativa privada sin recursos públicos, en los términos de la ley 1508 de 2012, tiene por objeto el otorgamiento de una concesión para que el concesionario, por su cuenta y riesgo, se encargue de la financiación, diseño, construcción, mantenimiento, operación, reversión de las obras de construcción y la explotación comercial de un parque de diversiones, de conformidad con los apéndices que hacen parte integral del contrato.”.* Dicho contrato inició su ejecución el 24 de enero de 2020 y tiene un plazo de duración estimado en trescientos tres (303) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. No obstante, mediante Acta No. 01, el contrato fue suspendido inicialmente por un término de un (1) mes comprendido entre el 17 de marzo de 2020 y el 16 de abril de 2020, atendiendo la solicitud presentada por el concesionario con ocasión de las restricciones decretadas por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., en el marco de la emergencia sanitaria derivada del Covid-19. Posteriormente, y teniendo en cuenta la continuidad del aislamiento preventivo obligatorio dispuesto por el Gobierno Nacional, dicha suspensión fue prorrogada por un término de cinco (5) meses y dos (2) días, comprendido entre el 17 de abril de 2020 y el 18 de septiembre de 2020. En consecuencia, la fecha de terminación del Contrato de Concesión bajo el esquema de Asociación Público Privada No. 3665 de 2019 corresponde al día 25 de octubre de 2045.

Que en virtud de lo previsto por el numeral 4.2. del Contrato de Concesión No. 3665 de 2019, para su ejecución se establecieron cuatro etapas: i) etapa de preconstrucción, ii) etapa de construcción,

INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE RESOLUCIÓN No. 0001

iii) etapa de operación y mantenimiento y iv) etapa de reversión, de la siguiente manera:

“4.2. Etapas de Contrato

(a) Para efectos de la ejecución del Contrato, su desarrollo se encuentra dividido en cuatro (4) etapas diferentes así:

(i) Etapa de Preconstrucción, la cual tendrá una duración estimada de cuatro (4) meses, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio de la Etapa de Preconstrucción.

(ii) Etapa de Construcción, la cual tendrá una duración estimada de once (11) meses, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio de la Etapa de Construcción.

(iii) Etapa de Operación y Mantenimiento, la cual tendrá una duración de doscientos ochenta y dos (282) meses contados desde la fecha de suscripción del Acta de Inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento.

(iv) Etapa de Reversión, la cual tendrá una duración de (6) meses contados desde la fecha de suscripción del Acta de Inicio de la Etapa de Reversión. Esta etapa iniciará una vez concluya la Etapa de Operación y Mantenimiento o cuando se haya declarado la Terminación Anticipada del Contrato, y concluirá con la suscripción del Acta de Reversión. (...).”

Que en cumplimiento de las normas legales y del Manual de Contratación del IDRD, y con el fin de vigilar la ejecución del Contrato de Concesión señalado, se contrató la respectiva interventoría para las etapas de preconstrucción y construcción a través del Contrato de Interventoría No. 3036 de 2023, cuyo objeto es: “REALIZAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL TÉCNICA, CONTABLE, FINANCIERA, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA Y MEDIO AMBIENTAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA DE INICIATIVA PRIVADA NO. 003665 DE 2019, PARA LAS ETAPAS DE PRE-CONSTRUCCIÓN Y CONSTRUCCIÓN”. Previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, se suscribió acta de inicio el 18 de julio de 2023, estableciéndose un plazo de ejecución inicial de quince (15) meses, con fecha de terminación prevista para el 17 de octubre de 2024. No obstante, durante la ejecución del contrato se realizaron modificaciones que dieron lugar a prorrogar su plazo de ejecución, por lo que el plazo actual corresponde a veintinueve (29) meses y veintinueve (29) días.

Que ahora bien, se resalta que conforme al acta de inicio firmada por las partes, la etapa de preconstrucción dio inicio el 01 de septiembre de 2023 y culminó el 30 de noviembre de 2024. Por su parte, la etapa de construcción, según lo establecido en la respectiva acta, inició el 01 de diciembre de 2024 y tuvo como fecha prevista de finalización el 31 de octubre de 2025.

Que sobre este punto, es importante señalar que, aunque la etapa de construcción finalizó el 31 de octubre de 2025, en virtud de lo dispuesto en el numeral 19.1 “Verificación de las Obras” del Contrato de Concesión No. 3665 de 2019, el interventor debe otorgar la aprobación final de las obras de construcción. En consecuencia, y considerando la modificación suscrita al Contrato de Interventoría No. 3036 de 2023, el interventor tendrá acompañamiento hasta enero de 2026 para adelantar dicho proceso de verificación.

Que es importante tener en cuenta que la etapa de operación y mantenimiento, se encuentra definida de la siguiente manera en el numeral 2.42 del Contrato de Concesión No. 3665 de 2019:

“2.42. Etapa de Operación y Mantenimiento:

Se refiere a la tercera etapa de ejecución del Contrato durante la cual el objeto principal del mismo será la realización de las actividades de Operación y Mantenimiento sobre el Contrato. Es la etapa comprendida desde la suscripción del Acta de Inicio de la Etapa de Operación y declaratoria de Disponibilidad hasta la fecha de terminación de la Etapa de Operación y

INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE RESOLUCIÓN No. 0001

Mantenimiento. Durante esta etapa el Concesionario se encargará de la prestación de los servicios necesarios para el cumplimiento de los Indicadores de Desempeño del numeral 4.3. del Apéndice 2."

Que por disposición del artículo 33 de la Ley 1508 de 2012 modificado por el artículo 7 de la Ley 1882 de 2018, los contratos de asociación público-privada, requieren de la contratación de una interventoría. Según la misma norma, dicha interventoría deberá *"contratarse con una persona independiente de la entidad contratante y del contratista. Dichos interventores responden civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría, siempre y cuando tales perjuicios provengan del incumplimiento o responsabilidad directa, por parte del interventor, de las obligaciones que a este le corresponden con el contrato de interventoría"*.

Que aunado a ello, el numeral 2.60 del Contrato de Concesión No. 3665 de 2019 determina que el interventor o interventoría *"será la persona natural o jurídica, individual o integrada en alguna forma de estructura plural, escogida por el IDRD para cumplir las funciones previstas en la Sección 33.1 y siguientes de este Contrato y demás funciones que le sean asignadas al Interventor en el respectivo contrato de Interventoría que celebre con el IDRD, en este Contrato y en sus Apéndices."*

Que en este orden de ideas, con el presente proceso de selección se busca adjudicar un contrato para garantizar la interventoría de la etapa de operación y mantenimiento prevista en el Contrato de Concesión No. 3665 de 2019 con el fin de verificar el cumplimiento del concesionario respecto de las actividades definidas para dicha etapa, así como la adecuada obtención de la contraprestación a favor del IDRD. En caso de que se llegare a adelantar la terminación anticipada del contrato de concesión, el alcance del contrato de interventoría incluirá la etapa de reversión.

Que la Subdirección Técnica de Parques solicitó mediante memorando No. 20256000412443 de fecha 05 de noviembre de 2025, adelantar un proceso de selección mediante la modalidad de Concurso de Méritos Abierto, con el objeto de: *"REALIZAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL TÉCNICA, CONTABLE, FINANCIERA, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, SOCIAL Y MEDIO AMBIENTAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA DE INICIATIVA PRIVADA NO. 3665 DE 2019, PARA LA ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO"*.

Que el presupuesto oficial destinado para el proceso de contratación por Concurso de Méritos Abierto corresponde hasta por la suma de **MIL SETECIENTOS CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$1.705.842.747,00)**.

Que la Ley 1508 de 2012 regula dos tipos de proyecto de asociación público privada: 1) De iniciativa pública y, 2) De iniciativa privada. En relación con el primero, es la entidad estatal la que estructura el proyecto y realiza la invitación a participar en el proceso de selección. Frente al segundo tipo, son los particulares quienes elaboran la propuesta, previa estructuración del proyecto, por su cuenta y riesgo. Los proyectos de asociación pública privada de iniciativa pública o privada, a su vez, se clasifican en dos modalidades: a) los que requieren el desembolso de recursos públicos y, b) los que no necesitan dicho desembolso. En este sentido, se resalta que el Contrato de Concesión No. 3665 de 2019 fue suscrito en el marco de la modalidad de Asociación Público-Privada que no requiere desembolso de recursos públicos, regulada en los artículos 19 y 20 de la Ley 1508 de 2012, razón por la cual la disponibilidad de los recursos se encuentra en el presupuesto elaborado por el contratista del Contrato de APP, según información suministrada por la Subdirección Técnica de Parques.

INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE RESOLUCIÓN No. 0001

Que el contrato que se adjudica como resultado del presente proceso de selección, **se financiará con los recursos provenientes del FIDEICOMISO PARQUE NUEVO SALITRE MÁGICO, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Concesión Bajo el Esquema de Asociación Público Privada de Iniciativa Privada No. 3665 de 2019.**

Que bajo este marco legal, la disponibilidad presupuestal tiene como fuente la Subcuenta de Interventoría constituida para tal fin en el Fideicomiso que maneja los recursos de la Asociación Público- Privada, de acuerdo con las condiciones pactadas en el contrato de APP en la cláusula 2.91, que a su vez remite a la Sección 22.7 de este Contrato.

“2.91 Subcuenta de Interventoría: Es la subcuenta que deberá constituir el Concesionario en el Fideicomiso, en la cual el Concesionario depositará los valores necesarios para el pago de los honorarios del Interventor, según lo previsto en la Sección 22.7 de este Contrato”.

22.7 Subcuenta de Interventoría

*(a) **En la Subcuenta de Interventoría se depositarán los recursos requeridos para el pago de los honorarios del Interventor**, dentro de los primeros diez (10) días de cada mes, de acuerdo a los plazos y en los montos señalados en la Sección 33.5 de este Contrato. Los aportes a dicha subcuenta se harán mensualmente mediante un traslado directo de recursos desde la Cuenta Comercial y con preferencia respecto de cualquier traslado a la Subcuenta Principal. En el evento en que no existieran recursos en la Cuenta Comercial para efectuar el aporte, el Concesionario deberá cubrir el valor desde la Subcuenta Principal. (Subrayado y negrita fuera del texto).*

(g) La Subcuenta de Interventoría deberá manejarse de manera totalmente independiente de las demás subcuentas del Fideicomiso y las sumas depositadas en ella se aplicarán exclusivamente a las finalidades descritas en el párrafo anterior, sin perjuicio de que sus excedentes tengan la destinación que a continuación se prevee. (...).”

Que el plazo del contrato será de TREINTA Y SEIS (36) MESES, contados a partir de la firma del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

Que de conformidad con los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, lo señalado en el artículo 8 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 modificado por el Artículo 1 del Decreto 399 de 2021 y los artículos 2.2.1.1.1.6.1. y 2.2.1.1.1.6.3. del Decreto Nacional 1082 de 2015 y con observancia a los principios de planeación, la libre concurrencia y la preservación de las garantías constitucionales y legales de los interesados, el Instituto Distrital de Recreación y Deporte a través de la Subdirección Técnica de Parques realizó los estudios y documentos previos que justifican la necesidad de la contratación, la ficha técnica, y determinó los riesgos previsibles, las condiciones de participación y criterios de ponderación en ejercicio de sus funciones legales y reglamentarias, adicionalmente el Área de Costos y Estudios Económicos de la Subdirección de Contratación, teniendo en cuenta la información allegada por parte de la referida Subdirección de Técnica de Parques, elaboró el análisis del mercado y el análisis del sector, todos encaminados a la ejecución del siguiente objeto: ***“REALIZAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL TÉCNICA, CONTABLE, FINANCIERA, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, SOCIAL Y MEDIO AMBIENTAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA DE INICIATIVA PRIVADA NO. 3665 DE 2019, PARA LA ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO”.***

Que de conformidad con lo anterior, el 11 de noviembre de 2025, se publicó en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II www.colombiacompra.gov.co, por el término legal de cinco (5) días hábiles, esto es, desde el 12 hasta el 19 de noviembre de 2025, los estudios y documentos previos, junto con el aviso de convocatoria y al proyecto de pliego de condiciones con sus anexos y

INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE RESOLUCIÓN No. 0001

formatos, para conocimiento y observación de los posibles interesados en el proceso de selección objetiva bajo la modalidad de concurso de méritos abierto, identificado con la referencia **IDRD-SG-CM-069-2025**.

Que dentro del término de publicación comprendido desde el 12 al 19 de noviembre de 2025 se presentaron observaciones al proyecto de pliego de condiciones y estudios previos, por parte de: **1. JUAN CARLOS SANCHEZ** (Referencia del mensaje CO1.MSG.8783792 - CO1.MSG.8783844), **2. INGEPLAN.CO** (Referencia del mensaje CO1.MSG.8784270), **3. ADRIAN RAMOS** (Referencia del mensaje CO1.MSG.8787605), **4. SERVINC SAS** (Referencia del mensaje CO1.MSG.8788430), como consta en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II www.colombiacompra.gov.co.

Que de manera extemporánea se presentaron observaciones por parte de: **5. LUIS LÓPEZ** (Referencia del mensaje CO1.MSG.8823449), **6. LUIS LÓPEZ** (Referencia del mensaje CO1.MSG.8837857), **7. ESTUDIOS TÉCNICOS S.A.S.** (Referencia del mensaje CO1.MSG.8855651), **8. EPYPSA SAS** (Referencia del mensaje CO1.MSG.8869473), como consta en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II www.colombiacompra.gov.co.

Que en sesión ordinaria No. 34 del 04 de diciembre de 2025, el Comité de Contratación recomendó al Ordenador del Gasto adelantar el presente proceso de concurso de méritos abierto, a través de la apertura del proceso, la cual se acompaña del pliego de condiciones definitivo y sus anexos, así como de las respuestas a las observaciones al proyecto de pliego de condiciones del proceso de selección aludido.

Que la entidad emitió las respuestas a las observaciones formuladas al proyecto de pliego de condiciones y estudios y/o documentos previos del proceso de selección mencionado, desde el ámbito de su conocimiento y competencia, en su contenido técnico por parte de la Subdirección Técnica de Parques – STP área estructuradora de la necesidad de contratación y en su contenido financiero y/o contable, por parte del estructurador financiero, las cuales fueron publicadas en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II www.colombiacompra.gov.co, en la misma fecha de publicación del acto de apertura del proceso.

Que mediante Resolución No. 1586 del 05 de diciembre de 2025, el Secretario General del Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD, ordenó la apertura del proceso de selección de Concurso de Méritos Abierto No. **IDRD-SG-CM-069-2025**, cuyo objeto consiste en: *“REALIZAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL TÉCNICA, CONTABLE, FINANCIERA, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, SOCIAL Y MEDIO AMBIENTAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA No. 3665 DE 2019, PARA LA ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO”*.

Que dentro del término de publicación del Pliego de Condiciones Definitivo y sus anexos, comprendido entre el 06 al 10 de diciembre de 2025, la Entidad recibió observaciones, por parte de los siguientes interesados: **1. DF CONSULTORÍA SAS**, **2. APPLUS SERVICIOS INTEGRALES SAS**, **3. COOPERATIVA ALIANZA SOCIAL SUROCCIDENTE**, **4. INVERSIONES, PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES IPC SAS**, **5. INGEPLAN.CO SAS IBC**, como consta en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II www.colombiacompra.gov.co.

Que de manera extemporánea se recibieron observaciones por parte de los siguientes interesados: **6. IMPORTACIONES JACOBIB SAS**, **7. COOPERATIVA ALIANZA SOCIAL SUROCCIDENTE**, **8. PATRICIA NEIRA**, como consta en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II www.colombiacompra.gov.co.

Que el 12 de diciembre de 2025, la entidad publicó documentos de respuesta a las observaciones presentadas al pliego de condiciones definitivo del proceso de selección, y Adenda No. 1, mediante

INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE RESOLUCIÓN No. 0001

la cual se modificaron los aspectos referentes a: las condiciones generales para la presentación de las certificaciones de experiencia, el personal mínimo requerido, la experiencia específica adicional del profesional financiero y al anexo técnico en lo que respecta a la tabla de relación del personal mínimo requerido.

Que posteriormente, se presentaron observaciones extemporáneas por parte de: **9. JUAN CARLOS SÁNCHEZ** y **10. INVERSIONES, PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES IPC SAS**, por lo que la entidad procedió a dar respuesta a las mismas el 15 de diciembre de 2025, tal y como consta en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II www.colombiacompra.gov.co,

Que el 16 de diciembre de 2025 a las 9:30 am se llevó a cabo el cierre del proceso en la plataforma electrónica SECOP II, presentando oferta los proponentes que se relacionan a continuación:

No.	PROPONENTE
1.	CONSORCIO INTER APP SALITRE , conformado por: 1. JORGE PIDDO SEGUIDO DE LA EXPRESIÓN SUCURSAL COLOMBIA. 2. GESTORA DE PROYECTOS DE INGENIERÍA E INFRAESTRUCTURA SAS - GESPIN SAS 3. INGEPLAN.CO SAS EMPRESA DE BENEFICIO E INTERÉS COLECTIVO BIC - INGEPLAN.CO SAS BIC
2.	CONSULTORA CAPITAL SAS – BIC
3.	CONSORCIO INTERCONCESION IN , conformado por: 1. INGENIERIA CONSULTORIA Y PLANEACIÓN S.A. - INCOPLAN SA. 2. ICP & CO SAS BIC.

Que el 22 de diciembre de 2025 la Entidad, en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Nacional 1082 de 2015, publicó el Informe Preliminar de Requisitos Habilitantes (jurídicos, técnicos, organizacionales, financieros y económicos) y de evaluación de criterios de asignación puntaje de las ofertas presentadas, de acuerdo con los informes presentados de manera separada y de acuerdo al ámbito de competencia de los integrantes del Comité Evaluador designados por el Ordenador del Gasto del IDRD, como consta en las comunicaciones publicadas en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II.

Que el consolidado del Informe Preliminar de Requisitos Habilitantes del proceso de selección Concurso de Méritos Abierto IDRD-SG-CM-069-2025, fue el siguiente:

INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE RESOLUCIÓN No. 0001

No. Proponente	PROPONENTE	REQUISITOS JURÍDICOS	REQUISITOS TÉCNICOS	REQUISITOS FINANCIEROS (CAPACIDAD FINANCIERA Y CAPACIDAD ORGANIZACIONAL)	OFERTA ECONÓMICA	CONDICIÓN DEL PROPONENTE	OBSERVACIONES
1	CONSORCIO INTER APP SALITRE, CONFORMADO POR: 1. JORGE PIDDO SEGUIDO DE LA EXPRESIÓN SUCURSAL COLOMBIA. 2. GESTORA DE PROYECTOS DE INGENIERIA E INFRAESTRUCTURA SAS - GESPIN SAS 3. INGEPLAN.CO SAS EMPRESA DE BENEFICIO E INTERES COLECTIVO BIC - INGEPLAN.CO SAS BIC	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	Observaciones en los informes correspondientes
2	CONSULTORA CAPITAL SAS - BIC	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	Observaciones en los informes correspondientes
3	CONSORCIO INTERCONCESION IN, CONFORMADO POR: 1. INGENIERIA CONSULTORIA Y PLANEACION S.A. - INCOPLAN SA. 2. ICP & CO SAS BIC.	NO HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO	Observaciones en los informes correspondientes

Que, dentro del término de traslado de tres (3) días del Informe Preliminar de Requisitos Habilitantes y de Asignación de Puntaje, comprendido entre el 23 y el 26 de diciembre de 2025, el proponente CONSORCIO INTERCONCESIÓN IN allegó documentos de subsanación respecto de los aspectos jurídicos y económicos, en atención a los requerimientos formulados por el Comité Evaluador del proceso; así mismo, los proponentes CONSORCIO INTER APP SALITRE y CONSULTORA CAPITAL S.A.S. – BIC presentaron observaciones.

Que mediante Adenda No. 2, publicada el 30 de diciembre de 2025, se modificó el cronograma del proceso, en atención a que la Entidad se encontraba adelantando la revisión de los documentos de subsanación allegados por los proponentes y analizando las observaciones presentadas al informe de evaluación preliminar durante el término de traslado del mismo.

Que, en desarrollo de lo anterior, el Comité Evaluador emitió el Informe Final de Requisitos Habilitantes, el cual fue publicado el 02 de enero de 2026 en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, con el siguiente resultado:

No. Proponente	PROPONENTE	REQUISITOS JURÍDICOS	REQUISITOS TÉCNICOS	REQUISITOS FINANCIEROS (CAPACIDAD FINANCIERA Y CAPACIDAD ORGANIZACIONAL)	OFERTA ECONÓMICA	CONDICIÓN DEL PROPONENTE	OBSERVACIONES
1	CONSORCIO INTER APP SALITRE, CONFORMADO POR: 1. JORGE PIDDO SEGUIDO DE LA EXPRESIÓN SUCURSAL COLOMBIA. 2. GESTORA DE PROYECTOS DE INGENIERIA E INFRAESTRUCTURA SAS - GESPIN SAS 3. INGEPLAN.CO SAS EMPRESA DE BENEFICIO E INTERES COLECTIVO BIC - INGEPLAN.CO SAS BIC	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	Observaciones en los informes correspondientes
2	CONSULTORA CAPITAL SAS - BIC	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	Observaciones en los informes correspondientes
3	CONSORCIO INTERCONCESION IN, CONFORMADO POR: 1. INGENIERIA CONSULTORIA Y PLANEACION S.A. - INCOPLAN SA. 2. ICP & CO SAS BIC.	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	Observaciones en los informes correspondientes

INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE RESOLUCIÓN No. 0001

Que una vez definido el consolidado del Informe Final de Requisitos Habilitantes del proceso de selección, el Comité Evaluador componente técnico remitió la siguiente información relacionada con los criterios de calificación o asignación de puntaje, así:

Criterios de Calificación

ORDEN DE ELEGIBILIDAD	PROPONENTE	EXPERIENCIA PONDERABLE DEL PROPONENTE	FORMACIÓN ADICIONAL DEL DIRECTOR DE INTERVENTORÍA	EXPERIENCIA ADICIONAL DEL PROFESIONAL FINANCIERO	APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	VINCULACIÓN DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD	CRITERIOS DIFERENCIALES PONDERABLES EMPRENDIMIENTO DE MUJERES	CRITERIOS DIFERENCIALES PONDERABLES PARA MIPYMES	PUNTAJE TOTAL
1	CONSORCIO INTER APP SALITRE	24,39	15	15	10	1	0,25	0,25	65,89
2	CONSULTORA CAPITAL SAS - BIC	20,55	15	15	10	1	0,25	0,25	62,05
3	CONSORCIO INTERCONCESION IN	22,47	0	15	10	1	0,25	0,25	48,97

Que con fundamento en el resultado del informe de los requisitos habilitantes y de asignación de puntaje de las ofertas, a través de los diferentes informes de verificación y evaluación generados por el Comité Evaluador designado, cada uno desde el ámbito de su competencia y conocimiento jurídico, técnico, financiero y económico recomiendan al Ordenador del Gasto adjudicar el proceso de selección Concurso de Méritos Abierto No. **IDRD-SG-CM-069-2025** al proponente **CONSORCIO INTER APP SALITRE** conformado por: **1. JORGE PIDDO SEGUIDO DE LA EXPRESIÓN SUCURSAL COLOMBIA**, NIT. 900.516.298-8, con un porcentaje de participación del 34%. **2. GESTORA DE PROYECTOS DE INGENIERÍA E INFRAESTRUCTURA SAS - GESPIN SAS**, NIT. 900.495.590-2, con un porcentaje de participación del 57%. y **3. INGEPLAN.CO SAS EMPRESA DE BENEFICIO E INTERÉS COLECTIVO BIC - INGEPLAN.CO SAS BIC**, NIT. 800.169.622-1 con un porcentaje de participación del 9%, representado legalmente por el señor **JUAN PABLO MUÑOZ ANDRADE**, identificado con la C.C No. 80.854.607 de Bogotá D.C., por valor de **MIL SETECIENTOS CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.705.841.200)**, incluidos todos los gastos, costos, impuestos, tasas, contribuciones y demás erogaciones en que deba incurrir el contratista para el cumplimiento del objeto del contrato.

Que el contrato que se adjudique como resultado del proceso de selección, se financiara con los recursos provenientes del **FIDEICOMISO PARQUE NUEVO SALITRE MÁGICO**, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Concesión Bajo el Esquema de Asociación Publico Privada de Iniciativa Privada No. 3665 de 2019.

Que la presente adjudicación se efectúa, teniendo en cuenta que el oferente **CONSORCIO INTER APP SALITRE**, conformado por: **1. JORGE PIDDO SEGUIDO DE LA EXPRESIÓN SUCURSAL COLOMBIA**, NIT. 900.516.298-8, **2. GESTORA DE PROYECTOS DE INGENIERÍA E INFRAESTRUCTURA SAS - GESPIN SAS** NIT. 900.495.590-2 y **3. INGEPLAN.CO SAS EMPRESA DE BENEFICIO E INTERÉS COLECTIVO BIC - INGEPLAN.CO SAS BIC**, NIT. 800.169.622-1, cumplió con todos los requerimientos del pliego de condiciones y obtuvo 65,89 puntos sobre 100 en los factores de experiencia ponderable del proponente, formación adicional del director de interventoría, experiencia específica adicional del profesional financiero, promoción a la industria nacional, vinculación de trabajadores con discapacidad, criterios diferenciales ponderables para emprendimientos y empresas de mujeres, y criterios diferenciables ponderables para MiPymes, encontrándose en el primer orden de elegibilidad.

Que la Sala de lo Contencioso Administrativo, de la Sección Tercera del Consejo de Estado, mediante sentencia del 10 de diciembre de 2004, expediente No. 15.235, C.P. Ricardo Hoyos Duque sobre el principio de adjudicación compulsoria, se ha pronunciado así:

“La adjudicación compulsoria es el derecho que le asiste al licitante que ha formulado la mejor propuesta, a que el procedimiento administrativo concluya con un acto de adjudicación a su favor. En otras palabras, la obligación de la administración de concluir la licitación con la adjudicación al licitante triunfador, a menos que no se den las condiciones exigidas en los pliegos y la administración recurra a la declaratoria de desierta de la licitación. La idea general es que la administración concluya

INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE RESOLUCIÓN No. 0001

el proceso licitatorio que inició, con el acto que le ponga fin, bien a través de la adjudicación o la declaración de desierta, motivando razonadamente tal decisión (art. 24.7 ley 80 de 1993) (Cursiva fuera del texto).

Que en el mismo sentido, la Sala de lo Contencioso Administrativo, de la Sección Tercera, Subsección B del Consejo de Estado, sentencia del 31 de agosto de 2017, expediente No. 25000232600019990074401(25.740), C.P. Ramiro Pazos Guerrero, ha señalado que: *“la regla de la adjudicación compulsoria obliga a la administración pública siempre a escoger el contratista que haya presentado la propuesta más favorable”* (Cursiva fuera del texto).

Que de conformidad con el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007: *“(…) El acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicatario. No obstante, lo anterior, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción de este, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, este podrá ser revocado, caso en el cual, la entidad podrá aplicar lo previsto en el inciso final del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993”* (Cursiva fuera del texto).

Que conforme los considerandos expuestos en el presente acto administrativo, el Instituto Distrital de Recreación y Deporte adelantó todas las etapas del proceso, incluida la adjudicación con sujeción a los principios de transparencia, economía, responsabilidad, presunción de buena fe, debido proceso, derecho de defensa y contradicción de los interesados o proponentes, igualdad, libre concurrencia, economía, selección objetiva, los principios de la función administrativa previstos en el artículo 209 de la Constitución Política, a los principios de la gestión fiscal establecidos en el artículo 267 de la Carta Política y en general, a las garantías y a los principios previstos en el artículo 23 de la Ley 80 de 1993

Que con fundamento en lo anterior, el Secretario General (E) del Instituto Distrital de Recreación y Deporte -IDRD- acogió la recomendación realizada por el Comité Evaluador.

En mérito de lo expuesto el IDRD,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Adjudicar el contrato derivado del proceso de selección de Concurso de Méritos Abierto No. **IDRD-SG-CM-069-2025**, cuyo objeto consiste en: *“REALIZAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL TÉCNICA, CONTABLE, FINANCIERA, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, SOCIAL Y MEDIO AMBIENTAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA No. 3665 DE 2019, PARA LA ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO”*, al proponente **CONSORCIO INTER APP SALITRE** conformado por: **1. JORGE PIDDO SEGUIDO DE LA EXPRESIÓN SUCURSAL COLOMBIA**, NIT. 900.516.298-8, con un porcentaje de participación del 34%. **2. GESTORA DE PROYECTOS DE INGENIERÍA E INFRAESTRUCTURA SAS - GESPIN SAS**, NIT. 900.495.590-2, con un porcentaje de participación del 57%. y **3. INGEPLAN.CO SAS EMPRESA DE BENEFICIO E INTERÉS COLECTIVO BIC - INGEPLAN.CO SAS BIC**, NIT. 800.169.622-1 con un porcentaje de participación del 9%, representado por el señor **JUAN PABLO MUÑOZ ANDRADE**, identificado con la C.C No. 80.854.607 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal, por valor de **MIL SETECIENTOS CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.705.841.200)**, incluidos todos los gastos, costos, impuestos, tasas, contribuciones y demás erogaciones en que deba incurrir el contratista para el cumplimiento del objeto del contrato.

PARÁGRAFO: El contrato que se adjudique como resultado del proceso de selección, se financiara con los recursos provenientes del **FIDEICOMISO PARQUE NUEVO SALITRE MÁGICO**, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Concesión Bajo el Esquema de Asociación Publico

INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE RESOLUCIÓN No. 0001

Privada de Iniciativa Privada No. 3665 de 2019, como se describe en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR en forma electrónica al proponente adjudicatario **CONSORCIO INTER APP SALITRE** conformado por: **1. JORGE PIDDO SEGUIDO DE LA EXPRESIÓN SUCURSAL COLOMBIA**, NIT. 900.516.298-8, con un porcentaje de participación del 34%. **2. GESTORA DE PROYECTOS DE INGENIERÍA E INFRAESTRUCTURA SAS - GESPIN SAS**, NIT. 900.495.590-2, con un porcentaje de participación del 57%. y **3. INGEPLAN.CO SAS EMPRESA DE BENEFICIO E INTERÉS COLECTIVO BIC - INGEPLAN.CO SAS BIC**, NIT. 800.169.622-1 con un porcentaje de participación del 9%, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 67 de la Ley 1437 de 211, así como comunicar la presente decisión a los demás proponentes que participaron en el proceso de contratación aludido.

ARTÍCULO TERCERO. ORDENAR la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública-Portal SECOP II, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su expedición.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

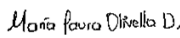
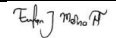
ARTÍCULO QUINTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D.C. a los dos (02) días del mes de enero de 2026.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN CARLOS RODRÍGUEZ WALTERO
Secretario General (E)

Proyectó:	María Laura Olivella Dangond	Abogada Contratista–Subdirección de Contratación	
Revisó:	Evelyn Medina Medina	Abogada Contratista–Subdirección de Contratación	
Aprobó	Lina Verónica Acevedo Herrera	Abogada Contratista- Secretaría General	
Aprobó	Daniela Barrera Pedraza	Subdirectora de Contratación	